

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 439

SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 2023

NUMERO 66

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 177-D, 198-D, 206-D, 210-D, 222-D y 231-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	
Estatutos de la Iglesia Ministerio Bet-El Pentecostés y Acuerdo Ejecutivo.No. 236, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....			27
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Acuerdo No. 269.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, concedidos a la sociedad Química Textil Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable.....		Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza de Aseo y Ornato de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel.....	
	3-5		28
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		Decreto No. 7.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses Moratorios, Generados por Omisión o Extemporaneidad de Pago de las Tasas por Uso de Puestos de Venta y Locales Comerciales, en el Sistema Municipal de Mercados de San Salvador.....	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		Estatutos de la Asociación Comunal Alturas de Holanda y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	
Acuerdo No. 15-0110.- Se autoriza la nominación del centro educativo privado con el nombre Colegio Carmelitano Clarita Quirós.....			29-31
Acuerdos Nos. 15-0169 y 15-0171.- Se reconocen como directoras a diferentes profesoras, de distintos centros educativos privados.....			32-39
	8	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior Escuela Superior de Economía y Negocios y Acuerdo No. 15-0205, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
	9-26	Declaratoria de Herencia.....	
	8	Aceptación de Herencia.....	
	8	Muerte Presunta.....	
	8	Edicto de Emplazamiento.....	
	8		40
	8		40-41
	8		41
	8		41-42

**ESTATUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS****TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, LIBERTAD DE ACCIÓN,  
DOMICILIO Y PLAZO****Denominación y naturaleza**

Art. 1.- El Instituto Especializado de Educación Superior denominado Escuela Superior de Economía y Negocios, que en los presentes estatutos podrá ser denominado "La ESEN", "La Corporación" o "La Escuela", es una corporación privada, de utilidad pública, laica, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica legalmente reconocida.

**Libertad Académica, Económica y Administrativa**

Art. 2.- La ESEN gozará de libertad en los aspectos académico, administrativo y económico, de conformidad a lo que establece el ordenamiento jurídico vigente aplicable y respetará las libertades de cátedra, de educación y de investigación científica.

**Domicilio y Ámbito Geográfico de Actuación**

Art. 3.- El domicilio de la ESEN será la ciudad de Santa Tecla donde radicará su administración central, pero podrá establecer en otros lugares de la República, de conformidad con las normas correspondientes, otras dependencias, facultades, centros regionales de docencia, investigación o proyección social, necesarios para la realización de sus fines.

Además, podrá desarrollar actividades propias de su finalidad fuera del país, si ello conviniere a sus intereses.

**Plazo**

Art. 4.- El plazo de la ESEN es indeterminado.

**CAPÍTULO II  
MISIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS****Misión**

Art. 5.- La ESEN tiene por misión formar de manera integral a futuros líderes de El Salvador y Centro América, para que se desempeñen con dinamismo y visión en los sectores privado y público, y contribuir con excelencia académica a crear una masa crítica de profesionales que promueva el desarrollo sostenido de la región.

**Objetivos y principios**

Art. 6.- Son objetivos y principios de la ESEN:

- a) Formar profesionales en las áreas de las Ciencias Sociales con el debido fundamento de sus disciplinas auxiliares y el dominio de las técnicas necesarias para su aplicación;
- b) Propiciar el desarrollo de la educación como medio de superación personal, que integre los valores permanentes de convivencia social con la promoción de la libre iniciativa de la persona en una economía de mercado, bajo los más estrictos cánones de ética profesional;
- c) Procurar a todo aspirante que cuente con las competencias requeridas para acceder a las oportunidades de desempeño en las carreras que ofrece;
- d) Considerar al estudiante como el personaje principal del proceso enseñanza-aprendizaje y, en consecuencia, estructurar los programas y servicios a fin de proveerle la asistencia intelectual, psicológica, física, artística, social y espiritual que refuerce su autoformación y potencie sus habilidades y capacidades para que actúe como ser libre, comprometido con el cambio, la superación y el logro del progreso humano;
- e) Lograr que sus estudiantes obtengan una formación intelectual, ética y cívica de la más alta calidad en las carreras que ofrece; que perfeccionen sus conocimientos, habilidades, dominio crítico y actitudes, afán creador, aptitudes de trabajo individual y en equipo, así como de organización, espíritu de sacrificio, rectitud, tenacidad y persistencia en el esfuerzo y toda otra condición requerida para un efectivo aporte a la comunidad y al país;
- f) Consolidar un cuerpo académico con una formación y experiencia de primer nivel y procurarle las oportunidades para fortalecerlas;
- g) Coadyuvar en la conservación, fomento y difusión de la cultura y en la realización de estudios e investigaciones de carácter científico y técnico que, basados en la realidad del mundo actual y particularmente centroamericana y salvadoreña, y que tiendan al desarrollo integral y sostenible de la sociedad;
- h) Propiciar y contribuir al fortalecimiento de relaciones recíprocas de cooperación e intercambio con otras instituciones educativas, la empresa privada, el sector público y otras entidades que persigan fines comunes con los de la ESEN.

**TÍTULO II  
DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN****CAPÍTULO I  
MODALIDADES DE PERTENENCIA****Clases de Miembros**

Art. 7.- Los miembros de la Corporación serán de cuatro clases:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;

- c) Miembros Benefactores; y,
- d) Miembros Eméritos.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

#### Requisitos Generales

Art. 8.- Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin distinción de raza, sexo, religión, origen filiatorio, diferencias sociales o económicas, nacionalidad, opinión política o de otra índole, que cumpla con los requisitos establecidos por estos estatutos para cada categoría de miembro, que sea propuesta por un Miembro Fundador y admitida a la categoría respectiva, por el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de todos los Miembros Fundadores.

#### Requisitos Específicos

Art. 9.- Los requisitos específicos para ser miembro de cada una de las respectivas categorías, son los siguientes:

- a) Serán Miembros Fundadores:
  - i. Quienes constituyeron la ESEN, suscribieron el acta de constitución y a la fecha de entrada en vigencia de estos estatutos conservan la calidad de miembros;
  - ii. Quienes tengan cinco años de ser miembros de las otras categorías o quienes hayan realizado actos relevantes a favor de la ESEN, a juicio de los Miembros Fundadores, y así lo soliciten;
- b) Serán Miembros Activos quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8 y sean admitidos por los Miembros Fundadores de conformidad con lo establecido en ese mismo artículo.
- c) Serán Miembros Benefactores todas las personas que proporcionen ayuda científica, técnica, financiera o de servicios a la ESEN;
- d) Serán Miembros Eméritos todas las personas que con excelencia hayan contribuido al avance educativo, científico, cultural o técnico o al bienestar, la paz y el progreso.

## CAPÍTULO III

### DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

#### Derechos de los Miembros

Art. 10.- Los derechos de los miembros de la ESEN son los siguientes:

- a) Los Miembros Fundadores tendrán derecho a participar con voz y con un voto por cabeza en la elección de los miembros de la Junta General y los demás que les señalen estos estatutos y los reglamentos de la ESEN;

- b) Los Miembros Activos integrarán la Junta General y tendrán los derechos a participar con voz y con voto en las sesiones de ésta, así como los otros que les reconocen los presentes estatutos y la normativa aplicable;
- c) En adición a los otros derechos que les confieren estos estatutos y los reglamentos de la ESEN, los Miembros Activos, los Benefactores y Eméritos tendrán derecho a ser promovidos a la categoría de Miembro Fundador, si cumplen los requisitos establecidos y así lo soliciten; a presentar proposiciones a los organismos y autoridades competentes de la ESEN, a que se les resuelva dentro de un plazo razonable y a que se les haga saber lo resuelto. Además, los Miembros Benefactores tendrán derecho a determinar el uso o destino de los bienes y servicios que donen a la ESEN.

#### Deberes de los Miembros

Art. 11.- Son deberes de los Miembros:

- a) Concurrir y permanecer en las sesiones de los organismos de la ESEN a los que pertenezcan o a las que les sea obligatorio acudir;
- b) Comportarse con lealtad para con la ESEN;
- c) Colaborar con ésta con diligencia y de acuerdo con la responsabilidad que les corresponda;
- d) Aceptar y desempeñar eficiente y responsablemente los cargos para los cuales fuesen nombrados en la Escuela;
- e) Cumplir, hacer cumplir y velar porque se cumplan estos estatutos y toda normativa que vincule a la ESEN.

#### Prohibiciones

Art. 12.- Se prohíbe a los miembros de cualquier categoría de la Corporación y particularmente a sus funcionarios e integrantes de Organismos de Gobierno y dirección:

- a) Disponer de los fondos y bienes de la institución para sus necesidades particulares; y,
- b) Valerse de su calidad de miembro para perseguir fines que no correspondan a los de la ESEN.

## TÍTULO III

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### CAPÍTULO I

### REGULACIONES GENERALES

#### Enumeración

Art. 13.- La ESEN será gobernada por los siguientes organismos y funcionarios:

**A) Organismos:**

- a) Junta de Miembros Fundadores;
- b) Junta General;
- c) Comité Ejecutivo;
- d) Consejo de Decanos.

Además, el Comité Ejecutivo cuenta con un Consejo Académico Asesor.

**B) Funcionarios:**

- a) Rector;
- b) Vicerrector;
- c) Secretario General;
- d) Tesorero;
- e) Fiscal;
- f) Director General;
- g) Decanos;
- h) Director Estudiantil;
- i) Director de Administración y Finanzas;
- j) Gerentes.

**Función Común**

Art. 14.- Todo organismo o funcionario de la ESEN deberá velar por el cumplimiento de la misión y los objetivos de la Escuela, de sus Estatutos y Reglamentos, y por el perfeccionamiento de la calidad de sus servicios y el mantenimiento de su prestigio.

**Requisitos para Ocupar Cargos**

Art. 15.- Todo funcionario de la ESEN debe ser de reconocida honorabilidad y contar con un grado académico, capacidad científica, académica, técnica, profesional o empresarial, de acuerdo con los requerimientos del cargo respectivo.

El Fiscal debe ser abogado de la República; el Director General y los decanos deben poseer un postgrado a nivel de maestría o doctorado.

**Períodos de Funciones**

Art. 16.- Los miembros de la Junta General y del Consejo Académico Asesor desempeñarán el cargo por tiempo indefinido.

El Rector, el Vicerrector, el Secretario General, el Tesorero, el Fiscal y los vocales designados por la Junta General, durarán en sus funciones cinco años, período que se iniciará a partir de su nombramiento y podrán ser reelectos.

Tales funcionarios continuarán en el ejercicio de sus cargos, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan los sustitutos y éstos no tomen posesión de su cargo.

No obstante lo expresado en el inciso precedente, la Junta General tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de aquellos, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores funcionarios.

El Director General, el resto de los directores, los decanos y los gerentes, desempeñarán el cargo de conformidad con el régimen laboral que los vincule con la Escuela.

**Modo de llenar Vacantes**

Art. 17.- Cuando por renuncia, impedimento, muerte o cualquier otro motivo se causaren vacantes definitivas en el Comité Ejecutivo, la Junta General designará a un sustituto del miembro que faltare.

En el caso de vacantes temporales, el Vicerrector sustituirá al Rector; y en el caso del resto de miembros de dicho Comité, éste nombrará de entre sus integrantes al sustituto correspondiente mientras dure la ausencia. De igual manera procederá para el lapso que transcurra desde la vacante definitiva de un propietario y aquel en el que la Junta General designe al sustituto y éste ocupe el cargo.

En el supuesto de vacantes definitivas en la Junta General, los Miembros Fundadores nombrarán un sustituto.

Los suplentes ocuparán el cargo mientras dure la ausencia del propietario y los sustitutos en la situación de ausencias definitivas, hasta que finalice el plazo del sustituido.

**CAPÍTULO II****DE LOS ORGANISMOS****SECCIÓN PRIMERA****DE LA JUNTA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES****Atribuciones**

Art. 18.- Son atribuciones de la Junta General de Miembros Fundadores:

- a) Admitir en la categoría correspondiente a los miembros de la Corporación, así como aceptar sus renunciaciones y sustituirlos;
- b) Las demás que le concede la ley, los presentes estatutos y los reglamentos aplicables.

## SECCIÓN SEGUNDA.

## DE LA JUNTA GENERAL

**Jerarquía**

Art. 19.- La Junta General será la máxima autoridad normativa y administrativa de la ESEN.

**Integración. Elección**

Art. 20.- La Junta General estará integrada por dieciséis miembros elegidos por los Miembros Fundadores de la Corporación.

**Atribuciones**

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Definir políticas y estrategias generales de desarrollo de la ESEN y encomendar la interpretación y ejecución de éstas a sus órganos y funcionarios competentes;
- b) Aprobar los planes amplios y de largo plazo de la Escuela;
- c) Acordar modificaciones a los presentes estatutos;
- d) Elegir, aceptar renunciaciones y sustituir al Rector, Vicerrector, Secretario General, Tesorero, Fiscal y a los vocales de la Junta General que integrarán el Comité Ejecutivo;
- e) Designar y sustituir a los miembros del Consejo Académico Asesor;
- f) Nombrar a los auditores externo y fiscal, por el período de un año, fijar sus honorarios y conocer de sus renunciaciones;
- g) Acordar las carreras que ofrecerá y los grados académicos que otorgará la ESEN;
- h) Autorizar la concesión de títulos Honoris Causa;
- i) Conocer, aprobar o improbar, la memoria anual del Comité Ejecutivo, el balance y estado de resultados de la Corporación y el informe del Auditor Externo;
- j) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos;
- k) Las demás que le concede la ley, los presentes estatutos y los reglamentos aplicables; así como decidir sobre cualquier asunto no sometido expresamente a la competencia de otra autoridad u organismo, o que no esté previsto en los estatutos.

## SECCIÓN TERCERA

## DEL COMITÉ EJECUTIVO

**Integración**

Art. 22.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Rector, el Vicerrector, el Secretario General, el Tesorero, el Fiscal y tres vocales, todos miembros de la Junta General.

**Responsabilidad y Relaciones**

Art. 23.- El Comité Ejecutivo será responsable inmediatamente para con la Junta General de la ejecución de las responsabilidades que le atribuyen estos estatutos y de todas aquellas que ésta acuerde asignarle, así como por el funcionamiento general de la ESEN. A su vez, el Comité Ejecutivo dará dirección y ejercerá supervisión general sobre todos los demás funcionarios, manteniendo la coordinación necesaria y procurando la integración de éstos para optimizar su propio desempeño y el de las entidades a las que pertenecen.

**Función General**

Art. 24.- Al Comité Ejecutivo estará confiada la dirección de la representación orgánica de la ESEN, la potestad reglamentaria de ésta, así como la administración general de ella, para lo cual interpretará los fines, objetivos, políticas, estrategias y resoluciones fijados por estos estatutos, por la Junta General o por el mismo Comité, para dirigir la planificación, organización, ejecución y control de las funciones de las entidades que conforman la Escuela.

**Atribuciones Específicas**

Art. 25.- Corresponde al Comité Ejecutivo:

- 1) Determinar y actualizar continua y renovadoramente, de acuerdo con las circunstancias, la visión de futuro institucional de la ESEN, y sobre tal base, fijar metas institucionales, así como también formular planes operativos, programas y proyectos, todo ello a partir de la misión de la Escuela y de las políticas, estrategias y planes amplios y de largo plazo establecidos por la Junta General;
- 2) Establecer las políticas y bases relativas a la información y comunicación de los servicios prestados por la Escuela, de las actividades realizadas por ésta y de cualquier otro asunto relacionado con ella;
- 3) Dictar, modificar y derogar el Reglamento Académico y los reglamentos internos y especiales de la ESEN;
- 4) Proponer a la Junta General reformas a los presentes estatutos;
- 5) Dictar, reformar y derogar manuales de organización y funcionamiento institucional;
- 6) Aprobar reformas a los planes y programas de estudio existentes o la creación de nuevos planes o programas, así como los requisitos de ingreso y graduación correspondientes a los grados académicos que otorgue la ESEN y sus modificaciones y encomendar a sus miembros con competencia al efecto, que tramiten las aprobaciones jurídicas con la entidad correspondiente;
- 7) Establecer las bases para la supervisión del quehacer docente, la investigación y la proyección social, a fin de que mantengan niveles óptimos de calidad; velar por el cumplimiento de los deberes de todo el personal de la institución y tomar las medidas que sean oportunas de acuerdo con los resultados de tales actividades;

- 8) Organizar, hacer que se ejecute y supervisar un sistema integral y permanente de evaluación institucional que entre otros aspectos se dirija a los procesos de enseñanza-aprendizaje, de investigación y de proyección social; al rendimiento estudiantil; al desarrollo curricular; al personal de la institución; a los aspectos financieros; al potencial estratégico; a las condiciones y medios institucionales y al entorno de la ESEN.  

Este sistema debe organizarse de manera que provea, en forma oportuna, suficiente y confiable, información y bases de decisión para la reorganización general y estratégica de la Escuela;
- 9) Decidir, en sesión solemne, quienes serán los alumnos a los que, por haber satisfecho los requisitos correspondientes, se otorgará grado académico y extenderá el título que acredite la calidad correspondiente y, en su caso, se le adjudique la distinción que le corresponda de conformidad al Reglamento Académico;
- 10) Crear, modificar, unificar y suprimir, de conformidad con la ley, las dependencias y demás entidades de la Escuela que estime necesarias;
- 11) Determinar la organización general de la ESEN y la especial de sus distintas dependencias, tanto académicas como administrativas, así como crear los cargos correspondientes a éstas y fijarles su competencia;
- 12) Designar a las entidades a cuyo cargo estará la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades que apruebe, así como supervisar, dar seguimiento y evaluar tal ejecución y establecer los mecanismos adecuados para estos efectos;
- 13) Integrar comisiones permanentes o transitorias, de estudio, de asesoría o de dictamen, de ejecución de alguno de sus acuerdos, o para el propósito que estime conveniente;
- 14) Someter los asuntos que le parezcan necesarios, al dictamen de expertos o consultores quienes podrán asistir a sesiones del Comité Ejecutivo para rendir sus informes o para ampliarlos;
- 15) Conocer de los conflictos que se susciten entre los diversos organismos y funcionarios que le estén subordinados y resolver, con relación a ellos, en última instancia sobre los asuntos que señalan estos estatutos o los reglamentos especiales;
- 16) Decidir sobre la integración de la ESEN en asociaciones, federaciones o en cualquier modalidad asociativa u organizativa de instituciones de educación superior o afines a la Escuela;
- 17) Establecer y coordinar la ejecución de un programa de talento humano académico y administrativo, dirigido a seleccionar y reclutar a las personas más adecuadas, a utilizar eficaz y efectivamente la dirección, a fortalecer la motivación, y a la formación y conservación de un equipo humano eficiente, cooperativo y satisfecho;
- 18) Nombrar, remover y aceptar renuncias al Director General, a los directores de área y a los decanos, y supervisar su actuación;
- 19) Aprobar, a propuesta del Director General, el presupuesto anual y el régimen de salarios de la ESEN, los presupuestos especiales, las transferencias entre asignaciones, los refuerzos presupuestarios, y cualesquiera otra reforma al sistema presupuestario; establecer el régimen de programación y ejecución financieras, así como de administración y control de las finanzas y del patrimonio de la Escuela, dirigir y supervisar estas actividades, en orden al correcto y racional uso de los recursos, y rendir cuentas de ellas a la Junta General;
- 20) Designar a los funcionarios facultados para autorizar gastos y establecer el régimen de estos últimos;
- 21) Determinar las políticas de adquisición de materiales y equipos; de ejecución de obras físicas y de contratación de servicios;
- 22) Fijar los aranceles por matrícula, anualidades, prestación de servicios y por cualquier otro concepto;
- 23) Conocer de los informes financieros que le rinda el Director de Administración y Finanzas, aprobarlos o improbarlos o tomar las medidas que en cada caso sean oportunas;
- 24) Someter al conocimiento de la Junta General su memoria anual de labores y los estados financieros que muestren los resultados finales de cada ejercicio contable;
- 25) Establecer o mantener relaciones de intercambio de información y de cooperación mutua con instituciones de educación superior, o académica, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que considere necesario para contribuir a la misión y objetivos institucionales y autorizar la suscripción de los respectivos convenios;
- 26) Organizar la gestión a favor de la ESEN de asistencia o cooperación técnica o financiera, nacional o internacional;
- 27) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos;
- 28) Conocer de los asuntos que le sean sometidos por el Rector;
- 29) Las demás previstas en estos estatutos, en los reglamentos internos y especiales de la ESEN y las que la junta General le atribuya.

#### **Régimen General de las Comisiones del Comité Ejecutivo**

Art. 26.- El Comité Ejecutivo establecerá la naturaleza de las comisiones que nombre; designará a sus miembros, pudiendo incluir entre éstos a personas que no sean miembros del Comité; nombrará al coordinador de éstas o les delegará establecer su propia organización.

Las comisiones deberán rendir informe de su actuación al Comité Ejecutivo.

#### **SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO ACADÉMICO ASESOR**

#### **Miembros**

Art. 27.- Para ser miembro del Consejo Académico Asesor se requiere contar con un postgrado, haberse distinguido en su trayectoria

académica, así como poseer amplia experiencia en la docencia y/o investigación o administración académica.

#### Naturaleza y Funciones

Art. 28.- El Consejo Académico Asesor es un organismo de naturaleza consultiva y sus funciones específicas son las siguientes:

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo en todos los asuntos en los que éste le pida su colaboración;
- b) Participar con dicho Comité en las actividades de análisis crítico de las actividades realizadas durante el año académico precedente, así como del desarrollo de los programas más significativos y formular observaciones y recomendaciones;
- c) Asesorar en la formulación, organización y desarrollo de programas y proyectos; y, orientar para alcanzar niveles de calidad equiparables con los de instituciones de prestigio internacional;
- d) Intercambiar experiencias;
- e) Contribuir a la implantación de programas de pasantías de los estudiantes de la ESEN y las instituciones de procedencia de los miembros del Consejo, así como para el intercambio de académicos visitantes.

### SECCIÓN QUINTA

#### DEL CONSEJO DE DECANOS

#### Integración

Art. 29.- Este Consejo estará integrado por todas las personas que sean titulares de los decanatos de las carreras que ofrece la Escuela.

#### Atribuciones

Art. 30.- Corresponde al Consejo de Decanos:

- a) Formular programas y proyectos académicos, a partir de la misión de la Escuela y de sus fines y objetivos, así como de las políticas y estrategias acordados por el Comité Ejecutivo y por el Director General; y, formular proyectos de metas en el área académica, de corto, mediano y largo plazo;
- b) Dirigir la realización de actividades sistemáticas de diagnóstico y determinación de necesidades reales de formación y formular las recomendaciones necesarias para mantener actualizados y a la vanguardia los planes de estudio para que respondan a las oportunidades del mercado laboral y del acceso a postgrados de forma competitiva;
- c) Dirigir la elaboración de los modelos de enseñanza-aprendizaje de la Escuela, asesorar a las dependencias de ésta para su incorporación, así como organizar y supervisar la ejecución de actividades de revisión y ajuste;
- d) Procurar que se mantenga en la ESEN información actualizada sobre teorías de la enseñanza y del aprendizaje, métodos,

técnicas didácticas y de evaluación, y procurar el adiestramiento de los docentes para que los empleen, impulsando y supervisando su aplicación;

- e) Organizar actividades periódicas y sistemáticas de relación con el personal docente, de investigación científica y proyección social de la Escuela, para promover la integración de estas actividades, la interdisciplinariedad y alcanzar altos niveles de calidad y que permitan a dicho personal estar constantemente informado de las decisiones de los organismos de la ESEN, hacer propuestas sobre futuras decisiones, así como también para que exista intercambio de experiencias;
- f) Dirigir la organización de un programa permanente de perfeccionamiento de los docentes e investigadores de la Escuela, tanto en la propia especialidad, como en el dominio creciente de métodos y técnicas didácticas, y supervisar su ejecución;
- g) Organizar actividades periódicas y sistemáticas de relación con el personal académico de la Escuela, que permitan a éste estar constantemente informado de las decisiones de los organismos de la ESEN; hacer propuestas sobre futuras decisiones, así como también para que exista intercambio de experiencias entre los miembros de dicho personal;
- h) Dirigir y coordinar actividades de evaluación, desarrollo curricular, y de establecimiento de parámetros, para conseguir que la calidad de los servicios educativos prestados por la Escuela sea uniforme, asegurando la excelencia académica;
- i) Dirigir y coordinar el diseño de un modelo genérico de plan de estudio y de programas de asignaturas; supervisar la formulación de estos instrumentos de acuerdo con la normativa aplicable y al modelo determinado y propiciar su revisión y actualización constantes;
- j) Formular propuestas relativas al proyecto de presupuesto anual de la ESEN, en lo que respecta a proyectos y actividades de mejoría y actualización de la estructura física y recursos de apoyo para el desempeño de las funciones académicas de la Escuela y del fortalecimiento del talento humano que las desempeña;
- k) Establecer la coordinación de las actividades académicas del primer año y desempeñar las atribuciones que de conformidad al Reglamento Académico les corresponden a los decanos, de forma rotativa por cada integrante del Consejo durante cada ciclo académico;
- l) Brindar apoyo a la Dirección General y a las dependencias que corresponda en los programas y actividades relativas a la etapa previa al ingreso a la Escuela;
- m) Nombrar, separar del cargo y conceder licencias al personal académico a tiempo parcial del primero año, así como del que tenga a su cargo asignaturas comunes para varias carreras y cuyas acciones de personal no le correspondan a un decanato específico, y con relación a todo el personal académico de ese año supervisar su desempeño, organizar actividades de intercambio de experiencias, coordinación de actividades complementarias para procurar competencias transversales

al alumnado, detección temprana de afectación de causas de deserción académica y para otros propósitos que determine este Consejo. En lo que respecta al personal académico a tiempo completo y académicos visitantes, ejercer estas mismas atribuciones, excepto las de nombramiento y separación del cargo;

- n) En general, garantizar la ejecución coordinada de todas las actividades docentes, de investigación científica y proyección social y de apoyo a estas establecidas por el Director General y, prestar a este la asesoría y auxilio que prescriben estos Estatutos.

### SECCIÓN SEXTA

#### DEL RÉGIMEN FUNCIONAL DE LOS ORGANISMOS DE LA CORPORACIÓN

##### Períodos de Sesiones y Sede

Art. 31.- Los Miembros Fundadores se reunirán cuando sean convocados por el Rector de la ESEN o lo solicite a este alguno de sus miembros.

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el primer cuatrimestre, y de manera extraordinaria cuando la convoque el Rector, o lo soliciten a este la mayoría de sus miembros, con señalamiento del objeto de la reunión.

El Consejo Académico Asesor se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector.

El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente cada seis meses y, de manera extraordinaria, cuando lo convoque el Rector o dos de sus miembros.

El Consejo de Decanos se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo decidan sus miembros o lo requiera el Director General.

Las comisiones que se integren de conformidad a estos estatutos, deberán establecer su período de sesiones y comunicarlo a quien las haya nombrado.

Si debido a un justo impedimento la sesión de alguno de estos entes no puede realizarse, se deberá efectuar una nueva convocatoria, para que la reunión ocurra dentro del plazo más breve que sea posible.

Las sesiones de los organismos de la Escuela se realizarán en el domicilio de esta, pero por motivos que cada uno de ellos considere de carácter especial, podrán reunirse en cualquier otro lugar o celebrarse

por medio virtual que garantice las medidas de seguridad, disponibilidad, integralidad y confidencialidad de la información generada y acrediten fehacientemente la identidad personal de cada participante. También podrán celebrarse sesiones presenciales en las cuales algunos de sus miembros, por motivos justificados, participen en forma virtual. En ambos supuestos de participación virtual, se deberán proporcionar con la debida antelación, los lineamientos para ejercer el voto de forma electrónica.

Por su propia iniciativa, o a propuesta de cualquier integrante del ente, el Rector, o quien debe presidir la sesión, hará saber el motivo a los restantes y por el acuerdo mayoritario de todos los miembros, se aprobará el cambio que corresponda.

Los miembros de la Junta General podrán hacerse representar en las sesiones por otro miembro o por persona extraña a la Escuela. La representación podrá conferirse por simple carta o en forma digital y dirigirla al Rector.

No podrán ser representantes las personas que integren el Comité Ejecutivo, ni las que realizan la auditoría general y fiscal de la institución.

##### Convocatorias

Art. 32.- Las convocatorias de los Miembros Fundadores, de la Junta General, del Comité Ejecutivo y del Consejo Académico Asesor, las hará el Rector por escrito o por cualquier medio técnico que posibilite la constancia por escrito y ofrezca garantía de seguridad y confiabilidad. El Consejo de Decanos y las comisiones serán convocadas de la misma manera y por quien ejerza su coordinación, o por el Director General.

En toda convocatoria deberán constar específicamente los asuntos a tratarse, sin perjuicio de considerár otros, siempre que su conocimiento se acordase por unanimidad de los Miembros Fundadores en las reuniones de estos, o de la Junta General, y por simple mayoría en el caso del Comité Ejecutivo, de las comisiones que se integren y del Consejo de Decanos.

##### Antelación de la Convocatoria

Art. 33.- La convocatoria a reuniones de Miembros Fundadores, de la Junta General y del Consejo Académico Asesor, deberá hacerse al menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.

La del Comité Ejecutivo, del Consejo de Decanos y de las comisiones podrá establecerse para todo un período de sesiones, anual, semestral o el que se considere conveniente, y de no existir esta programación, por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la reunión.

Para el cómputo de los plazos de las convocatorias no se tomarán en cuenta ni el día de la comunicación de estas, ni el de la celebración de las sesiones.

No será necesaria la convocatoria previa, si se encuentran presentes o representados todos los Miembros Fundadores, las tres cuartas partes de integrantes de la Junta General o la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, del Consejo de Decanos y de las comisiones y por unanimidad deciden instalar el organismo respectivo y aprueban la agenda correspondiente a esa sesión.

#### Quórum de Integración

Art. 34.- El quórum necesario para constituir válidamente a cada uno de los organismos colegiados de la ESEN y para que estos puedan funcionar, será de al menos la mitad más uno de todos sus integrantes. El Consejo Académico Asesor se integrará con cualquier número de miembros que asistan a la reunión.

De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, en los casos de reuniones de los Miembros Fundadores o de sesiones de la Junta General o del Comité Ejecutivo, se procederá en segunda convocatoria a realizar la sesión en el mismo lugar, una hora más tarde, y tales miembros o Junta se considerarán válidamente reunidos cualquiera que sea el número de miembros presentes.

#### Quórum de Acuerdo

Art. 35.- Toda resolución de los Miembros Fundadores o de los organismos de la ESEN, salvo disposición en contrario establecida por ley, estos estatutos o los reglamentos internos o especiales de la ESEN, será válida cuando se tome por lo menos con el voto conforme de la mitad más uno de los miembros presentes. El Consejo Académico Asesor no tomará acuerdos, sino que sólo formulará observaciones y recomendaciones.

En caso de empate en las votaciones de la Junta General o del Comité Ejecutivo, el Rector decidirá con voto de calidad.

#### Régimen de las Sesiones

Art. 36.- Los Miembros Fundadores designarán antes del inicio de cada sesión a quien actuará como director de debates y como secretario.

Las sesiones de la Junta General, del Comité Ejecutivo y del Consejo Académico Asesor, serán presididas por el Rector y actuará como secretario de estas el Secretario General de la ESEN. Si estos no estuvieren presentes y no pudieren ser sustituidos de conformidad con estos estatutos, los concurrentes designarán un Director de Debates y/o un Secretario, específicos para dicha reunión.

El Rector, quien lo sustituya o el Miembro Fundador al que le corresponda, declarará legítimamente constituida la sesión y dirigirá los debates.

El Consejo de Decanos designará rotativamente y por lapsos de un mes, quien ejercerá de entre sus miembros, la coordinación y la dirección de los debates y a quien le corresponderá fungir como secretario. En las sesiones de este Consejo, a las que asista el Director General, a este le corresponderá tal dirección.

Las reuniones de las comisiones serán presididas por quien las coordine o por el Director General y actuará como secretario de estas, la persona que designen.

#### Actas

Art.- 37.- Una relación concisa de lo propuesto y argumentado, los fundamentos de lo acordado y las resoluciones respectivas, se asentarán en actas por quien funja como secretario, quien a su vez será el responsable de que las sesiones de todos estos organismos, se graben íntegramente y de adoptar las medidas pertinentes para garantizar la autenticidad y conservación de tales grabaciones.

Las actas de las sesiones de los cuerpos colegiados de la Escuela, serán firmadas por el Rector y por el Secretario General o por quienes dirijan las sesiones o funjan como secretarios de estas.

En las actas deberán consignarse las inconformidades o votos razonados, siempre y cuando se hagan llegar a quien funja como secretario, dentro de los tres días posteriores a la sesión respectiva.

Para cada sesión se formará un expediente que contendrá en soporte físico o las referencias al soporte digital, sobre: la justificación que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias; las representaciones otorgadas para una sesión; la acreditación de la asistencia o participación directa o mediante representante de cada miembro y los demás documentos o atestados relacionados con esa sesión.

El Secretario General o quien funja como secretario de una sesión, deberá remitir dentro de un plazo de tres días, una versión del acta a los miembros del organismo que hayan asistido, participado o hayan sido representados, para que manifiesten, dentro de un plazo que no exceda de cinco días, su conformidad con el texto o las observaciones que consideren oportunas, quienes podrán solicitar que se les proporcione la porción de la grabación de una sesión en la que estimen que no hay concordancia con la correspondiente versión del acta. Si vencido este plazo no se formulan observaciones, el acta se considerará aprobada.

Si se formulan observaciones, el Secretario General o la persona que haya fungido como secretario, las reenviará de inmediato a cada uno de los asistentes, participantes o representados, quienes dentro de un plazo de tres días deberán comunicar a aquel, si las aceptan o rechazan. El texto del acta se considerará aprobado con el voto favorable de la mitad más una de tales personas. En cualquier supuesto, prevalecerá lo consignado en la correspondiente grabación.

Concluido este procedimiento el acta definitiva se incorporará al libro respectivo.

### **CAPÍTULO III FUNCIONARIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL RECTOR.**

##### **Atribuciones**

Art. 38.- El Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la ESEN;
- b) Otorgar toda clase de convenios, convenciones, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la institución; contraer toda clase de obligaciones; enajenar, pignorar e hipotecar los bienes de la ESEN; gestionar y contratar toda clase de créditos; adquirir cualquier especie de bienes dentro de los límites que la ley fija a corporaciones como la ESEN;
- c) Autorizar la apertura de cuentas en bancos y designar a los funcionarios que tendrán firmas conjuntas, acreditadas para girar, endosar, avalar, cobrar, cambiar o protestar cheque, letras de cambio y pagarés, efectuar retiros con aplicación a dichas cuentas; pudiendo delegar la atribución en el Director General o en otros funcionarios de la ESEN;
- d) Otorgar, sustituir y revocar poderes, así como designar representantes de la ESEN para que ejerzan los derechos que le correspondan a esta, en las sesiones de organismos de los que forme parte o en eventos a los que se convoque a la Escuela o al Rector;
- e) Presidir los actos oficiales y protocolarios de la ESEN; establecer y mantener las relaciones externas que estime pertinentes para beneficio de la Escuela, servir como su principal ejecutivo de relaciones públicas, en sus contactos con los organismos estatales y privados, nacionales y extranjeros, y con la comunidad en general;
- f) Convocar a los organismos que establecen estos estatutos, elaborar las agendas de sus sesiones, presidirlas y dirigir los debates;
- g) Asesorar colectiva e individualmente a los miembros de los organismos de la Escuela de los que forme parte y a los demás funcionarios de ella en el cumplimiento de sus funciones, utilizando al máximo su capacidad para asegurar el óptimo cumplimiento de la misión y objetivos de la ESEN;
- h) Firmar avisos o comunicados que se publiquen en nombre de la Escuela;
- i) Referir con prontitud a la Junta General y al Comité Ejecutivo, todos aquellos asuntos que deban requerir de conocimiento y decisión de cualesquiera de tales organismos;
- j) Conocer y resolver sobre las licencias que soliciten el Vicerrector, el Secretario General, el Tesorero, el Fiscal o el Director General;

- k) Realizar toda clase de actos y ejecutar acuerdos de conformidad a lo resuelto por la Junta General, o por el Comité Ejecutivo; y,
- l) Todas las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, a estos estatutos y a los reglamentos de la ESEN.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DEL VICERRECTOR**

##### **Atribuciones**

Art. 39.- En ausencia del Rector, el Vicerrector ejercerá las mismas funciones que estos estatutos y los reglamentos de la ESEN asignen al Rector.

El Vicerrector en los períodos en los que no sustituya al Rector, tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Rector en el desempeño de las atribuciones de este;
- b) Dirigir, coordinar, ejecutar o supervisar las actividades académicas o administrativas que le encomienden el Comité Ejecutivo o el Rector;
- c) Las demás que se establecen en los reglamentos de la ESEN.

#### **SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO GENERAL.**

##### **Atribuciones**

Art. 40.- El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General y del Comité Ejecutivo, redactar y asentar las actas respectivas;
- b) Autorizar con su firma las resoluciones del Rector;
- c) Expedir y suscribir constancias de situaciones que correspondan a la Escuela y certificaciones de actas o de acuerdos de los organismos de la Corporación, en los que funja como secretario, función que en su defecto podrá desempeñar cualquier miembro del Comité Ejecutivo;
- d) Vigilar la existencia de los libros que debe llevar la Corporación en la forma prescrita por la ley, por estos estatutos o por reglamentos y ejercer su custodia;
- e) Las demás que se establecen en estos estatutos o en los reglamentos de la Corporación.

#### **SECCIÓN CUARTA DEL TESORERO**

##### **Atribuciones**

Art. 41.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Asesorar y supervisar la formulación y ejecución de los planes y programas que satisfagan los requerimientos financieros

- de la Corporación, sobre la base más económica y eficaz, y conforme con las buenas prácticas financieras;
- b) Analizar el presupuesto anual y el régimen de salarios de la ESEN, los presupuestos especiales, las transferencias entre asignaciones, los refuerzos presupuestarios, y cualquier otra reforma presupuestaria que el Director General proponga al Comité Ejecutivo y formular los correspondientes dictámenes;
  - c) Efectuar análisis regulares de la posición financiera de la ESEN, así como de los informes que deberá remitirle quien practique las auditorías internas de la Corporación, para hacer notar a la Junta General cualquier desviación significativa de la planeación financiera o de la distribución del activo y recomendar la acción correctiva adecuada;
  - d) Proporcionar asesoría y auxilio al Rector, al Director General y al Director de Administración y Finanzas, cuando estos se lo requieran.

#### SECCIÓN QUINTA DEL FISCAL

##### Atribuciones

Art. 42.- El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proporcionar asesoría y consultoría jurídicas a los organismos y funcionarios de la ESEN;
- b) Ejercer la procuración a nombre de la ESEN, en forma conjunta o separada con otros apoderados de esta;
- c) Comprobar que las actividades de la Corporación y de sus organismos y funcionarios, se acomoden a la normativa que los rige; y en caso de que advirtiese irregularidades deberá ponerlas en conocimiento del interesado para que las subsane, y de no subsanarse, o cuando fuesen graves, deberá comunicárselo al superior jerárquico del organismo o funcionario;
- d) Supervisar que se efectúen los registros normativamente establecidos;
- e) Proponer anteproyectos de reformas de estos estatutos, así como de los Reglamentos Internos o especiales; y,
- f) Las demás que establecen los reglamentos de la ESEN.

#### SECCIÓN SEXTA. DEL DIRECTOR GENERAL

##### Relaciones y responsabilidad

Art. 43.- El Director General responderá directamente ante el Rector del cumplimiento de las responsabilidades que le atribuyen estos estatutos y de todas aquellas que éste acuerde asignarle, así como del funcionamiento general de la Escuela y de las entidades de esta.

A su vez, los decanos y los restantes directores responderán directamente ante el Director General del cumplimiento de las responsabilidades que les atribuyen estos estatutos y de todas aquellas que acuerde asignarles.

##### Atribuciones

Art. 44.- El Director General de la Escuela será el jefe inmediato de esta y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del Reglamento Académico y de los demás reglamentos de la Escuela, así como dar dirección a las dependencias de esta que presten servicios académicos y ejercer la supervisión de ellas, para lo cual el Consejo de Decanos le deberá brindar asesoría y el apoyo correspondiente para poner en práctica las decisiones que se adopten al efecto y supervisar el cumplimiento del resto de la normativa aplicable en la ESEN;
- b) Desempeñar las funciones de relaciones externas de la Escuela que le encomiende el Rector o el Comité Ejecutivo, ante la comunidad académica, los funcionarios y autoridades, las asociaciones empresariales o de cualquier otra índole, los medios de comunicación social y la comunidad en general, para lo cual deberá contar con el auxilio del Consejo de Decanos y de los titulares de las otras dependencias de la Escuela en las áreas que sean pertinentes;
- c) Con la colaboración del Consejo de Decanos, proponer al Comité Ejecutivo la formulación y/o revisión de los objetivos y políticas de las actividades académicas, así como de las bases para que las unidades correspondientes planifiquen y organicen las actividades de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social; realicen los análisis y diagnósticos necesarios para el desarrollo curricular, la detección de nuevas necesidades de capacitación a fin de realizar los ajustes correspondientes o el establecimiento de nuevos planes de estudio; programen los planes de docencia, investigación y proyección social, los ejecuten y organicen todo lo que sea pertinente para apoyar la ejecución;
- d) Proporcionar la colaboración propia y organizar los sistemas participativos que sean pertinentes para obtener la de los restantes directores, gerentes o funcionarios y personal de la Escuela, para que la Junta General o el Comité Ejecutivo formulen políticas, estrategias, planes, metas, programas y proyectos;
- e) Coordinar, con la colaboración del Consejo de Decanos y de las dependencias pertinentes de la ESEN, la función de proyección social de esta;
- f) Supervisar, con el apoyo del Consejo de Decanos, el quehacer docente, la investigación y la proyección social desarrollados por la Escuela, a fin de que mantengan los niveles óptimos de calidad científica, técnica, educativa y ética;
- g) Integrar comisiones o establecer sistemas para apoyar u orientar la planeación, organización y ejecución de las atribuciones de algunas de las dependencias de la

- Escuela, o para coordinar la participación eficaz en aquellos procesos a cargo de varios directores;
- h) Designar comisiones para el estudio y dictamen de temas específicos, así como para obtener asesoría o consultoría;
- i) Organizar y ejecutar, con el apoyo del Consejo de Decanos, la Dirección Estudiantil y el Consejo Estudiantil, actividades tendientes a mantener una relación continua con los representantes estudiantiles y con los graduados, a estimular el desarrollo de la vida estudiantil y las organizaciones de estudiantes y graduados;
- j) Con el auxilio del Consejo de Decanos, establecer la política general del proceso de admisión; proponer al Comité Ejecutivo reformas a la normativa aplicable; establecer el tipo de evaluaciones y actividades para determinar el resultado de tal proceso; organizar y supervisar las actividades de capacitación de las personas que intervienen en la administración de aquellas pruebas y actividades; coordinar la realización de investigaciones que se realicen para validar la eficacia de los medios que se implementen para determinar la decisión de admitir o desestimar las admisiones y establecer los reajustes pertinentes, así como aprobar los programas, proyectos y actividades que proponga la Gerencia de Admisión y Comunicación Institucional y supervisar el cumplimiento de las atribuciones de esta;
- k) Conceder equivalencias de estudio de conformidad con lo establecido en el Reglamento Académico, previo dictamen del respectivo Decano;
- l) Con el auxilio del Consejo de Decanos, coordinar, dentro del sistema general de información de la Escuela, la organización y desarrollo, de un registro confiable, actualizado, accesible y preciso de los datos académicos del alumnado y los relativos a la formación y experiencia del personal docente, de investigación y proyección social y supervisar su funcionamiento;
- m) Con el apoyo del Consejo de Decanos, coordinar la formulación, organización y funcionamiento de un sistema integral de evaluación de las actividades docentes, de investigación y proyección social de la Escuela, de sus académicos y estudiantes;
- n) Elaborar y comunicar, con la colaboración del Consejo de Decanos, el Director de Administración y Finanzas y el Jefe de Registro Académico, la programación académica anual, así como instructivos, lineamientos y formularios sobre procedimientos, tales como la inscripción de asignaturas, la gestión de licencias por inasistencia a actividades debidas a un justo impedimento, la obtención de equivalencias, el retiro de asignaturas o el definitivo;
- o) Nombrar y remover, a propuesta del Consejo de Decanos o del respectivo Decano, profesores a tiempo completo y académicos visitantes, así como aceptar sus renunciaciones;
- p) Nombrar, de acuerdo con el programa respectivo establecido por el Comité Ejecutivo, al personal administrativo y de servicios, conocer y resolver de sus licencias, renunciaciones y remoción;
- q) Velar porque se dote a cada entidad de la Escuela de suficientes recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos;
- r) Con la colaboración del Director de Administración y Finanzas formular el proyecto de presupuesto anual y de régimen de salarios de la ESEN, así como los proyectos de presupuestos especiales, de transferencias entre asignaciones, de refuerzos presupuestarios, de cualquiera otra reforma al sistema presupuestario y someterlos a la aprobación del Comité Ejecutivo;
- s) Administrar el presupuesto anual de operación;
- t) Expedir a los titulares de los datos, a quienes estos autoricen por escrito o a quienes legalmente corresponda, certificaciones y constancias;
- u) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los organismos competentes de la ESEN;
- v) Las demás que establecen estos estatutos, los reglamentos de la Escuela y el poder que le confiera el Rector.

## SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS DECANOS

### Naturaleza del Cargo y Atribuciones

Art. 45.- Los decanos serán los responsables finales de la organización, ejecución, supervisión, evaluación y desarrollo de las carreras que ofrezca la ESEN y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Formular programas y proyectos académicos y ejecutar actividades, a partir de la misión de la Escuela y de sus fines y objetivos, así como de las políticas y decisiones acordadas por el Comité Ejecutivo, el Director General y el Consejo de Decanos y supervisar su cumplimiento por el personal a su cargo;
- b) Formular proyectos de metas en el área académica que les corresponda, de corto, mediano y largo plazo;
- c) Dirigir la ejecución del plan de estudio de la carrera;
- d) Preparar la programación académica anual concerniente a la carrera a su cargo;
- e) En general, garantizar la ejecución coordinada de todas las actividades académicas y de apoyo a estas;
- f) Procurar el desarrollo de la carrera a su cargo y ejercer labores de asesoría, coordinación y supervisión con relación a ella;
- g) Coordinar y supervisar la labor de los académicos de la carrera;
- h) Determinar la necesidad de nuevos docentes, nombrar y remover a los docentes a tiempo parcial, conceder licencias a todo tipo de personal académico y formular los requerimientos respectivos al Director General, para que se sigan

- los procedimientos establecidos por estos estatutos para la selección, nombramiento o contratación de docentes a tiempo completo y académicos visitantes;
- i) Organizar actividades para formular requerimientos de libros y otros medios de información, material didáctico, recursos informáticos, equipo audiovisual y demás recursos educacionales de conformidad a lo establecido por la normativa aplicable y las decisiones del Director General y del Consejo de Decanos;
  - j) Desarrollar las líneas de investigación y proyección social en su área;
  - k) Organizar actividades para establecer relaciones y vínculos entre los académicos de la carrera a su cargo y los profesionales en ejercicio o que desempeñen cargos públicos o privados y el sector empresarial, a fin de mantener actualizada la información sobre los requerimientos del mercado laboral;
  - l) Presentar un informe anual de gestión al Director General;
  - m) Las demás que establecen estos estatutos, el Reglamento Académico y restantes reglamentos de la Escuela.

#### SECCIÓN OCTAVA

##### DEL DIRECTOR ESTUDIANTIL

###### Atribuciones

Art. 46.- Son atribuciones del Director Estudiantil:

- a) Orientar a los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su adaptación y a los estudiantes en general, para que conozcan sus derechos y deberes, ejerciten aquellos y cumplan estos;
- b) Velar coordinadamente con los restantes funcionarios responsables porque los servicios a los estudiantes funcionen de manera óptima y establecer sistemas para mantenerlos debidamente informados sobre tales facilidades a su disposición;
- c) Organizar labores preventivas para asegurar por parte de los estudiantes, el mantenimiento de la disciplina en la Escuela;
- d) Dirigir y supervisar la ejecución del servicio social de los estudiantes y coordinarlo con las actividades de proyección social de la ESEN, a cargo del Director General y de otros funcionarios de la Escuela;
- e) Coordinar el proceso de ejecución del plan docente para el aprendizaje práctico de los estudiantes y su colocación en empresas o instituciones para la realización de prácticas profesionales;
- f) Coordinar la administración de los programas de intercambio de estudiantes con otras instituciones de educación superior;
- g) Estimular y apoyar las actividades culturales, artísticas, deportivas y demás extracurriculares de los alumnos, para lo cual contará con el auxilio de las comisiones y/o coordinadores nombrados por el Director General;

- h) Coordinar los programas de asistencia financiera y de seguros para los estudiantes, con la asistencia de las comisiones que integre el Director General;
- i) Apoyar la creación y el fortalecimiento de las asociaciones estudiantiles, así como su afiliación a ellas y coordinar la relación entre la representación estudiantil y los funcionarios y órganos de la ESEN;
- j) Organizar y coordinar actividades para mantener vinculación con los graduados; y,
- k) Las demás que le encomiende el Director General y que le establecen estos estatutos y los reglamentos de la ESEN.

#### SECCIÓN NOVENA

##### DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

###### Relaciones y Responsabilidad

Art. 47.- El Director de Administración y Finanzas dará dirección y ejercerá supervisión sobre la Gerencia de Finanzas; la Gerencia de Informática; la Gerencia de Administración y Logística; la Gerencia de Biblioteca, únicamente en lo que respecta al ámbito administrativo y financiero, y del personal bajo su dependencia y las entidades que presten servicios por contrato a la Escuela.

###### Atribuciones

Art. 48.- Son atribuciones del Director de Administración y Finanzas:

- a) Colaborar en la formulación y desarrollo de proyectos de planes financieros para asegurar la provisión de fondos adecuados para el cumplimiento de la misión de la ESEN;
- b) Colaborar en la formulación y ejecución de políticas, prácticas y procedimientos de la Corporación que cubran contabilidad; auditoría; relaciones con los bancos; formulación, ejecución y control presupuestarios;
- c) Velar por el adecuado funcionamiento del programa de asistencia financiera que la Escuela ofrece a sus estudiantes para que puedan concluir con éxito sus estudios, en coordinación con los bancos del sistema;
- d) Velar por el funcionamiento eficaz de todos los servicios administrativos que la Escuela requiere para cumplir con sus funciones docente, de investigación científica y de proyección social;
- e) Colaborar con la ejecución de proyectos de construcción, mantenimiento y/o mejoras a los edificios que conforman el campus de la ESEN, en función de los planes aprobados por la Junta General o el Comité Ejecutivo.
- f) Velar por la eficaz disposición de los recursos humanos, materiales, técnicos, informáticos, de servicios y financieros, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta General, el Comité Ejecutivo y el Director General;

- g) Coordinar eficientemente las relaciones de la ESEN con bancos del sistema, auditores externos y proveedores; y,
- h) Las demás que le establecen estos estatutos, los reglamentos de la ESEN o las que sean inherentes a su cargo.

#### TÍTULO IV

#### DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS BÁSICAS

#### CAPÍTULO I

#### DOCENCIA. CARRERAS Y GRADOS ACADÉMICOS, RÉGIMEN ACADÉMICO

##### Fines

Art. 49.- La función docente en la ESEN estará dirigida al desarrollo y fortalecimiento de las competencias de los alumnos, mediante la adquisición de conocimientos, así como a la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y valoración crítica de éstos; el estímulo de las iniciativas y creatividad de los estudiantes; además, al desarrollo de habilidades y destrezas para el cumplimiento de finalidades específicas de un saber particular y al fortalecimiento de actitudes positivas.

La docencia perseguirá, en forma equilibrada, crear en los alumnos adecuadas destrezas actitudinales, conceptuales y prácticas.

##### Carreras Ofrecidas

Art. 50.- La ESEN podrá crear, de conformidad con lo prescrito por la Ley de Educación Superior, estos Estatutos y la normativa aplicable, Carreras profesionales.

##### Grados Académicos y Títulos

Art. 51.- Todo alumno que haya cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento Académico y la normativa aplicable, obtendrá los grados académicos de Maestría, Licenciatura e Ingeniería.

Todo graduado adquirirá el derecho a obtener el título que acredite la calidad correspondiente, el cual será firmado por el Rector, el Secretario General y el Director General quienes, además, estamparán en él su sello oficial.

Se podrán otorgar otros grados académicos y expedirse los respectivos títulos, juntamente con otras instituciones de educación superior, previa decisión de la Junta General y cumplimiento de los requisitos jurídicos correspondientes.

##### Régimen Académico

Art. 52.- El régimen académico se regulará en el reglamento correspondiente, que determinará los requisitos de admisión para nuevo ingreso; el régimen de estudios, que al menos debe comprender: los

componentes y duración del año académico; la naturaleza del pñsum académico, el número de materias y unidades valorativas que le correspondan; el régimen de asistencia a clases y actividades académicas; el coeficiente de unidades de mérito; la escala de notas y la calificación mínima para aprobar; las particularidades del sistema de evaluación del rendimiento de los estudiantes; el régimen para el reconocimiento de equivalencias; los procedimientos en el supuesto de reprobación de asignaturas y las restricciones a la promoción; las causales de retiro forzoso por motivos académicos; la tipificación de las infracciones, la determinación de las correspondientes sanciones y la regulación del procedimiento sancionatorio; la normación del servicio social; el régimen de graduación, los requisitos para las distinciones a los alumnos y todos los restantes componentes usuales de este tipo de instrumentos normativos, así como lo que establezca la normativa aplicable.

#### CAPÍTULO II

#### INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

##### Fines

Art. 53.- La función de investigación científica será dirigida en la ESEN principalmente al estudio de los grandes problemas nacionales y de la región centroamericana, desde una perspectiva académica, orientada a la identificación de sus causas, así como a la de sus soluciones, al descubrimiento y evaluación de enfoques alternativos para el análisis de tales problemas; y, de manera principal, a la creación de espacios para la discusión objetiva de la problemática nacional.

##### Fomento de la Cultura de Investigación

Art. 54.- La ESEN considera que como institución de educación superior tiene el deber de fomentar la cultura de la investigación, para cuyo cumplimiento deberá promover una actitud de búsqueda generalizada en docentes y estudiantes y la estrecha vinculación entre la docencia, la investigación y la proyección social.

##### Del Comité de Investigación

Art. 55.- Para el desarrollo de la función de investigación, la ESEN contará con un Comité de Investigación, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar y supervisar el desempeño de la función de investigación de la Escuela;
- b) Promover el desarrollo de tal función;
- c) Organizar programas de perfeccionamiento personal de sus investigadores de la Escuela;
- d) Dictaminar sobre si es procedente que la ESEN patrocine proyectos de investigación propuestos por sus académicos;
- e) Desempeñar un rol asesor en el establecimiento y evaluación de estándares de calidad de los proyectos de investigación.

Un reglamento interno regulará los aspectos particulares de la función de investigación científica.

## CAPÍTULO III

## DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y DE LA EXTENSIÓN CULTURAL

**Finalidad. Naturaleza de la extensión cultural**

Art. 56.- A partir de procesos de formación académica, la ESEN deberá difundir, formular e implementar conceptos, metodologías y tecnologías administrativas, investigativas, didácticas, curriculares, de capacitación, asesoría y consultoría, con la finalidad de estudiar y generar colectivamente solución a problemas socialmente relevantes.

Los cursos y actividades especiales que desarrolle la Escuela en el desempeño de su función de extensión cultural, no adjudicarán unidades valorativas para la obtención de grados académicos y los diplomas o certificados que por tal concepto se extiendan podrán ser suscritos por el Director General o por el funcionario o académico que éste designe.

**Ámbitos de Incidencia**

Art. 57.- La función de proyección social y extensión cultural en la ESEN incidirá en los siguientes ámbitos:

- a) Contribuirá a la prosperidad económica, al perfeccionamiento, de la calidad de los servicios jurídicos y al disfrute de los beneficios del avance científico y técnico para el mayor número de salvadoreños, procurando que se formen personas altamente calificadas;
- b) Procurará alternativas a las personas que requieran de apoyo financiero, para poder formarse en la ESEN, en cumplimiento de su principio de brindar oportunidad para todos;
- c) Brindará cooperación académica y técnica a la comunidad empresarial y jurídica; y,
- d) Extenderá a la comunidad en general los beneficios derivados de la excelencia académica de la Escuela y de su preocupación social.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS CENTROS DE EXTENSIÓN ESPECIALIZADOS

**Naturaleza. Creación. Estructura Orgánica y Funciones**

Art. 58.- Los centros de extensión especializados de la ESEN, deberán constituir el instrumento para ligar la investigación al conocimiento profundo de la problemática nacional y regional, de influir en la revisión curricular y de permitir la focalización de los esfuerzos de extensión, difusión y proyección social.

El Comité Ejecutivo acordará, a propuesta del Director General, la creación de centros de extensión especializados.

Un reglamento interno regulará lo relativo a la estructura organizacional y funciones de estos centros.

## CAPÍTULO V

## RECURSOS EDUCACIONALES

**Dotación, Características y Accesibilidad**

Art. 59.- Para el cumplimiento de sus funciones académicas, la ESEN proporcionará a sus académicos, estudiantes y demás usuarios de sus servicios, recursos educacionales adecuados en calidad, actualización y pertinencia, tales como biblioteca, recursos informáticos y telemáticos, medios audiovisuales y material didáctico.

La Escuela pondrá en práctica los procedimientos que optimicen el acceso de los usuarios a los recursos educacionales.

La materia relativa a los recursos educacionales será regulada por un reglamento especial.

## TÍTULO V

## CLÁUSTRO ACADÉMICO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

## CAPÍTULO I

## CLAUSTRO ACADÉMICO

**Integrantes**

Art. 60.- El Claustro Académico de la Escuela estará formado por el Rector, los directores, decanos y las personas que ejecutan labores de docencia, investigación y proyección social.

**Requisito General para todo Académico**

Art. 61.- Los académicos de la ESEN deben contar con un título universitario igual o superior al que se otorgue en la carrera a la que presten sus servicios y reconocido dominio de la ciencia o disciplina en la que se desempeñen.

**Política Participativa**

Art. 62.- La ESEN establecerá mecanismos que estimulen y permitan a los docentes e investigadores, participar en la toma de decisiones académicas, con respectos a las carreras que se ofrecen, al sistema de admisión, a los planes de estudio, al sistema de evaluación, a la formulación y modificación de los componentes del marco normativo interno de la institución y a todo aquello en que los académicos puedan participar en apoyo a la misión y objetivos de la Escuela.

**Clasificación**

Art. 63.- Los docentes e investigadores de la Escuela se clasifican en:

- a) A tiempo completo;
- b) A tiempo parcial;
- c) A hora clase;
- d) Académicos visitantes.

Dentro de cada categoría se establecerán por el reglamento especial correspondiente las subcategorías con fundamento en sus grados académicos, evaluaciones de desempeño, entre otros criterios.

**Remisión**

Art. 64.- Un reglamento especial regulará lo relativo al ingreso, permanencia, promoción y disciplina de los académicos y ayudantes de la ESEN; a los derechos, deberes y responsabilidades de éstos; a su evaluación y, en general, a todos los aspectos concernientes a estas personas.

**CAPÍTULO II****PERSONAL ADMINISTRATIVO****Requerimientos para el equipo administrativo**

Art. 65.- El personal administrativo y de servicios de la ESEN deberá tener su función claramente definida y sus integrantes deben ser suficientes para administrar eficientemente una institución de educación superior, así como competentes para el desempeño del rol asignado.

**Régimen normativo**

Art. 66.- Este personal se regirá por las leyes y normativa nacional aplicable, así como los reglamentos internos y especiales de la ESEN.

**TÍTULO VI****ALUMNOS****CAPÍTULO I****REQUISITOS PARA SER ALUMNO Y CLASES DE ALUMNOS****No discriminación**

Art. 67.- A ningún aspirante se le negará la admisión a la ESEN y a ningún alumno de ésta se le privará de su condición de tal por razones de raza, sexo, religión, origen filiatorio, diferencias sociales o económicas, nacionalidad, opinión política, ideología o por cualquier otro motivo que no sea objetivo o razonable.

**Requisitos para ser Alumno**

Art. 68.- Serán alumnos de la ESEN las personas que satisfagan los requisitos establecidos en el Reglamento Académico, se encuentren debidamente matriculadas e inscritas en el registro de alumnos.

**Clases de Alumnos**

Art. 69.- Habrá alumnos regulares, visitantes de programas de intercambio y de programas ejecutados de manera conjunta con otras instituciones de educación superior, todo lo cual será regulado por el Reglamento Académico.

**CAPÍTULO II****DE LOS DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES  
DE LOS ALUMNOS****Derechos**

Art. 70.- La ESEN reconocerá, respetará y promoverá a sus alumnos todos los derechos proclamados en el ordenamiento jurídico, estos Estatutos y los Reglamentos de la Institución.

**Deberes y Responsabilidades**

Art. 71.- La pertenencia al cuerpo de alumnos implica para éstos la obligación de aceptar, respetar y cumplir la normativa que les sea aplicable; asimismo, la de acatar las disposiciones que, de acuerdo con tal régimen jurídico, emanen de las autoridades universitarias, funcionarios y académicos.

Los estudiantes deberán observar una conducta ejemplar, cumplir con el principio de integridad y el de respeto y solidaridad con sus semejantes, guardar la disciplina, el orden, el decoro y la compostura dentro y fuera de la Escuela y respetar a las autoridades, funcionarios, académicos, compañeros y a todo el personal que labora en aquella o que visite sus instalaciones.

**CAPÍTULO III****DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL****Reconocimiento del derecho de organización**

Art. 72.- La ESEN reconoce plenamente a sus estudiantes y les deberá respetar el derecho a organizarse para defender sus derechos estudiantiles y promoverá las actividades que procuren de manera constante el contacto y diálogo con los representantes estudiantiles para conocer de sus demandas, iniciativas y proyectos y para mantenerlos informados de los temas de su interés.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS DISTINCIONES

**Tipos de Distinción**

Art. 73.- La ESEN otorgará distinciones a quienes obtengan los mejores resultados en su rendimiento académico de cada ciclo, año académico o al culminar su carrera.

De igual manera distinguirá a sus alumnos por sus logros en sus investigaciones o actividades de proyección social, artística o deportiva.

**Remisión**

Art. 74.- El Reglamento Académico establecerá los requisitos para obtener distinciones y las formas cómo se reconocerán éstas.

## TÍTULO VII

## DE LAS BASES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

## CAPÍTULO ÚNICO

**Función**

Art. 75.- La función principal del régimen disciplinario de la ESEN, es la de producir un efecto correctivo y formativo en sus destinatarios.

Dentro de dicho régimen deberán potenciarse las medidas preventivas a fin de evitar las infracciones.

**Destinatarios y Marco Regulatorio**

Art. 76.- El régimen disciplinario será aplicado a los estudiantes, académicos y personal administrativo y de servicios.

Además de las regulaciones contenidas en estos estatutos, serán aplicables a los alumnos las contenidas en el Reglamento Académico de la ESEN y a sus académicos y personal administrativo, las de las leyes y normativa nacional, así como las de los reglamentos internos y especiales de la institución, que se ocupen de aspectos disciplinarios.

**Principios y Garantía de Derechos**

Art. 77.- En la elaboración de la normativa interna de la ESEN referente a asuntos disciplinarios, en la aplicación de las normas sancionatorias del presente régimen y en el trámite de los procedimientos correspondientes, deberán respetarse los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad, inocencia, legalidad y justicia y se garantizarán los derechos de defensa y audiencia.

**Reserva**

Art. 78.- El procedimiento sancionatorio deberá ser de carácter reservado; no se podrá proporcionar información sobre éste y tendrán acceso a él únicamente quienes tengan competencia para intervenir en el trámite y resolver y el presunto infractor.

De las actuaciones sólo se podrán extender las certificaciones contempladas en estos estatutos, las que pida aquél contra quien se tramite el procedimiento y las que solicite la autoridad judicial competente.

**Entidad Competente**

Art. 79.- Para el caso de los alumnos, la Comisión Disciplinaria será la competente para diligenciar el procedimiento sancionatorio e imponer las sanciones previstas en el Reglamento Académico, excepto la amonestación verbal, la cual será impuesta por el Director General.

Tal Comisión estará integrada por el Director General, los decanos y un docente a tiempo completo designado por el primero.

**Infracciones, Sanciones y Procedimiento**

Art. 80.- En los cuerpos normativos de la ESEN que regulen la materia disciplinaria, deberán jerarquizarse las infracciones de acuerdo con su gravedad, describirse las conductas específicas que corresponden a cada rango de infracción, establecerse las sanciones correspondientes de acuerdo con la escala de la conducta ilícita y establecerse el procedimiento sancionatorio.

**Registro**

Art. 81.- Cuando se imponga una medida disciplinaria y ésta quede firme, se certificará la resolución correspondiente, y la certificación se incorporará al expediente personal del sancionado por un período máximo de cinco años.

## TÍTULO VIII

## DEL PATRIMONIO, DEL EJERCICIO CONTABLE

## Y DE LA AUDITORÍA EXTERNA

## CAPÍTULO I

## DEL PATRIMONIO

**Normas Generales sobre el Patrimonio**

Art. 82.- El patrimonio de la ESEN estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines.

Podrá adquirir toda clase de bienes, incluidos los inmuebles que necesite para destinarlos al cumplimiento inmediato y directo de sus

finés, aun los que sean explotados para la obtención de fondos que se reinviertan en la obtención de dichos fines.

El patrimonio de la ESEN no pertenecerá ni en todo ni en parte a sus miembros y, recíprocamente, éstos no responderán de las obligaciones que aquella contraiga, salvo que voluntariamente se obliguen personalmente.

#### **Composición del Activo Patrimonial**

Art. 83.- El activo patrimonial de la ESEN estará constituido por:

- a) Sus ingresos, provenientes de la prestación de sus servicios o de cualquier otra fuente propia que incremente tal activo;
- b) Los bienes muebles, inmuebles, valores y de propiedad intelectual adquiridos o los que adquiera en el futuro de conformidad con la ley;
- c) Los recursos financieros o en especie que provengan de donaciones, fideicomisos, herencias, legados, subsidios o de cualquier otra fuente, transferidos o constituidos a favor de ella;
- d) Los demás recursos, bienes, valores o activos que por cualquier otro concepto le puedan corresponder.

#### **Libertad de Administración del Patrimonio**

Art. 84.- La ESEN gozará de libertad plena para organizar y administrar su patrimonio y para formular y ejecutar su presupuesto, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución y leyes de la República y ejercerá dicha potestad de conformidad a lo prescrito por estos estatutos.

La ESEN actuará independientemente con respecto de quienes le otorguen donaciones y no tendrá para con ellos más obligaciones que las de destinar los bienes donados, para los usos que aquellos indiquen.

#### **Encargados de la Administración del Patrimonio**

Art. 85.- La administración del patrimonio de la ESEN estará confiada a los organismos de dirección o a sus titulares, que establecen los presentes estatutos, en los términos fijados por éstos y por la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL EJERCICIO CONTABLE**

#### **Periodicidad de los ejercicios contables**

Art. 86.- Los ejercicios contables de la ESEN serán anuales, desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA AUDITORÍA EXTERNA**

#### **Atribuciones**

Art. 87.- El Auditor Externo deberá reunir los requisitos legales para el ejercicio del cargo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Requerir del Comité Ejecutivo un balance mensual de comprobación;
- b) Comprobar las existencias físicas de los inventarios;
- c) Inspeccionar con una frecuencia razonable, los libros y documentos de la Corporación, así como la existencia en la caja;
- d) Revisar el balance anual, el estado de resultados, rendir informe sobre éstos y autorizarlos al darles su aprobación;
- e) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta General en las que se conozca de los estados financieros;
- f) En general, desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo.

## **TÍTULO IX**

### **REGLAS SOBRE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Competencia para tomar el Acuerdo y Requisitos de éste**

Art. 88.- La disolución y liquidación de la ESEN sólo podrá ser acordada por los Miembros Fundadores, en sesión especialmente convocada al efecto y el número mínimo de votos necesarios para tomar resolución válida sobre este caso, deberá ser de las tres cuartas partes de quienes acudan a la reunión.

#### **Procedimiento**

Art. 89.- Si se acuerda disolver y liquidar la Corporación, los Miembros Fundadores nombrarán una Junta de Liquidadores, compuesta por el número de personas que aquellos decidan, a quienes fijarán el plazo en el que debe practicarse la liquidación y señalarán sus atribuciones y obligaciones en un plan general.

#### **Destino de Bienes**

Art. 90.- Una vez practicada la liquidación, si hubiere bienes remanentes, se donarán a una institución con finalidades similares a los de la ESEN, de conformidad a lo dispuesto por los Miembros Fundadores que acordaron la disolución y liquidación.

## TITULO X

REGLAS GENERALES. DISPOSICIÓN SUPLETORIA.  
DEROGATORIA Y VIGENCIA

## Reglas generales

Art. 91.- En los supuestos en los cuales, al calcularse un quórum, el resultado no sea un número entero sino con decimales, la cifra resultante deberá aproximarse al número entero superior más próximo, para entenderse que el quórum requerido está satisfecho.

En el cómputo de los plazos establecidos por estos estatutos, sólo se comprenderán los días hábiles y se contarán a partir del siguiente a aquél en que ocurra el acto que los habilita.

## Disposición supletoria

Art. 92.- Todo lo no previsto en estos estatutos se regirá por lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y su reglamento, por la restante normativa aplicable, por lo dispuesto por otras normas para situaciones análogas en los casos en que la aplicación de la analogía es legítima y por los acuerdos de la Junta General, salvo en este último caso que se trate de materia cuya regulación esté reservada a la ley.

En caso de que se produzca una modificación legal que entre en contradicción con alguna de las estipulaciones de los presentes estatutos, se aplicará la ley.

## Derogatoria

Art. 93.- Deróganse los Estatutos de la Escuela Superior de Economía y Negocios, aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo N° 15-1051, de fecha 16 de agosto de 2011, publicados en el Diario Oficial N° 226, Tomo N° 393 de fecha 2 de diciembre de 2011.

## Vigencia

Art. 94.- Los presentes estatutos que constan de noventa y cuatro artículos, entrarán en vigencia ocho días después de la publicación de ellos y del acuerdo que los apruebe, en el Diario Oficial.-

Aprobados por la Junta General del Instituto Especializado de Nivel Superior Escuela Superior de Economía y Negocios, mediante acuerdo tomado en la sesión, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós en jurisdicción de la ciudad de Santa Tecla.

## ACUERDO N° 15-0205.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; **CONSIDERANDO:** I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2192 de fecha 19 de diciembre de 1997, se autorizó la transformación de la Universidad "Escuela Superior de Economía y Negocios", a INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", se aprobaron sus Estatutos y se les reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0742 de fecha 24 de junio de 2002, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó la reforma al artículo tres de los Estatutos del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0907 de fecha 11 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos, al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", y confirmó la personalidad jurídica de la referida institución; IV) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1051 de fecha 16 de agosto de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos, al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", y confirmó la personalidad jurídica de la referida institución; V) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo N° 15-1041 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de acreditado al referido instituto; VI) Que el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la reforma Integral de sus ESTATUTOS, para la respectiva aprobación; VII) Que se han revisado los aspectos técnicos y legales, y no teniendo disposiciones legales contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes ni a las costumbres, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA:** 1°) Aprobar los ESTATUTOS presentados por el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", y confirmar la personalidad jurídica de la referida institución; 2°) Derogar los Estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1051 de fecha 16 de agosto de 2011; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RÓDRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**ACUERDO N° 15-0205. EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO:** I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2192 de fecha 19 de diciembre de 1997, se autorizó la transformación de la Universidad "Escuela Superior de Economía y Negocios", a INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", se aprobaron sus Estatutos y se les reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0742 de fecha 24 de junio de 2002, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó la reforma al artículo tres de los Estatutos del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0907 de fecha 11 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos, al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", y confirmó la personalidad jurídica de la referida institución; IV) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1051 de fecha 16 de agosto de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos, al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", y confirmó la personalidad jurídica de la referida institución; V) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo N° 15-1041 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de acreditado al referido instituto; VI) Que el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la reforma Integral de sus ESTATUTOS, para la respectiva aprobación; VII) Que se han revisado los aspectos técnicos y legales, y no teniendo disposiciones legales contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes ni a las costumbres, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA:** 1°) Aprobar los ESTATUTOS presentados por el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", y confirmar la personalidad jurídica de la referida institución; 2°) Derogar los Estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1051 de fecha 16 de agosto de 2011; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día siete de febrero de dos mil veintitrés.



DIOS UNIÓN LIBERTAD

JOSE MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO

MTH/COCAE